



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: POSESORIO
DEMANDANTE: NATALIA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NEMECIO RODRÍGUEZ Y LUZ CATALINA HURTADO
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00114-00

ASUNTO

Se provee acerca de la demanda declarativa posesoria presentada por Natalia Velázquez, a través de apoderado judicial, contra Nemecio Rodríguez y Luz Catalina Hurtado, ello respecto del inmueble denominado San Buenaventura, ubicado en la Vereda Sabana del Municipio de Villa de Leyva e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 070-68737 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Lo anterior, en cumplimiento del auto del 19 de octubre de 2023 proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, que declaró infundado el impedimento y ordenó la devolución del expediente.

ANTECEDENTES

1º El 22 de junio de 2023 se inadmitió la demanda de pertenencia de la referencia, para que la parte actora: (i) determinara la cuantía en los términos del numeral 3º del Artículo 26 del C.G.P., (ii) estimara razonablemente los perjuicios, (iii) aportara los anexos digitalizados en debida forma, (iv) acreditara la conciliación prejudicial y (v) remitiera copia de la demanda al extremo demandado.

2º Dentro del término conferido, se observa que subsanó el defecto de la demanda que fue causa de la inadmisión.

CONSIDERACIONES

Estudiado el libelo de la demanda se constata que es procedente su admisión, considerando que este despacho es competente de conformidad con los artículos 18 núm. 1º, 25 y 28 núm. 1º del C.G.P., así mismo, porque cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 84 ibidem, por lo que se le dará el trámite de los procesos verbales de **menor cuantía**, toda vez que el avalúo del bien inmueble no supera los 150 S.M.L.M.V, de acuerdo con los documentos aportados por la parte activa de esta acción.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de menor cuantía, instaurada por Natalia Velázquez, en contra de Nemecio Rodríguez y Luz Catalina Hurtado.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE este auto a los demandados de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P. o lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que se pueda entender debidamente notificado al extremo opositor. El término para contestar la demanda es de **VEINTE (20) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

TERCERO. RECONOCER personería adjetiva al abogado Nicolás Zorrilla Pujana (T.P. 237.380 del C.S. de la J.) como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines señalados en el memorial poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 044, de hoy diecisiete (17) de noviembre de 2023, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54f913c8b510b388e70fc87d992511cd077c1720fab10eb73be2fe504b4341**

Documento generado en 16/11/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>